

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

Este Reglamento, por el que se rigen las elecciones a la Junta Directiva de la SES procede al desarrollo normativo del artículo 7º de los Estatutos de la SES, en los siguientes términos:

### **ARTICULO 1.**

Las elecciones se celebrarán dentro de los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Junta Directiva.

No obstante, si se ha decidido la celebración del Congreso de la Sociedad dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de su mandato, las elecciones se pospondrán a uno de los días de celebración del Congreso y en la sede del mismo.

En uno u otro caso, la Junta Directiva convocará las elecciones con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la expiración de su mandato o, en su caso, de la celebración del Congreso, respectivamente. La convocatoria se comunicará a todos los miembros de la SES, haciendo constar el calendario, los requisitos y las características del proceso electoral.

### **ARTICULO 2.**

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral encargada de velar por la legalidad del proceso y resolver los conflictos e impugnaciones que se produzcan. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros, ninguno de los cuales podrá ser candidato en el proceso electoral.

### **ARTICULO 3.**

El calendario incluirá los plazos para la presentación de candidaturas y su proclamación, así como la fecha de las elecciones. La presentación de candidaturas deberá realizarse, como máximo, quince días naturales antes de la celebración de las elecciones, y deberán enviar un resumen estandarizado del curriculum vitae, que incluya, en un folio, datos personales del candidato, posibles conflictos de interés, formación académica, experiencia profesional, publicaciones y propuestas e intenciones como candidato. La Comisión Electoral /Junta Directiva tendrá dos días para subsanar errores y proclamar con carácter definitivo las candidaturas presentadas. Dentro de los dos días siguientes, las hará públicas y procederá a remitirlas a todos los miembros de la SES. Desde su proclamación y hasta la fecha de celebración de las elecciones, la Secretaría de la SES debe organizar y promocionar las candidaturas entre los socios.

### **ARTICULO 4.**

De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos de la SES, serán electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva todos los miembros de la SES al corriente de sus obligaciones y cuotas en el último ejercicio.

### **ARTICULO 5.**

Las candidaturas lo serán para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o Tesorero, identificando con claridad los nombres y apellidos de los aspirantes a cada cargo. Las candidaturas deberán presentarse a la Secretaría de la SES antes de las 24 horas del día señalado como límite.

## **ARTICULO 6.**

La Asamblea General de la SES se reunirá en sesión ordinaria convocada al efecto el día señalado para la elección, presidida por la Junta Directiva y la Comisión Electoral, que, tras acreditar los correspondientes votos por correo electrónico, depositen sus votos en las urnas, provistos de su DNI o documento acreditativo. La votación será secreta y el elector deberá otorgar su voto a una sola candidatura.

Los socios que no puedan estar presentes en la asamblea podrán delegar su voto en la asamblea en otro socio. Éste entregará al secretario de la Junta Directiva, al comienzo de la asamblea o antes de ésta, la siguiente documentación:

- Formulario relleno y firmado en el que se solicita la delegación de voto, con el nombre del socio en el que se delega el voto.
- Papeleta de voto
- Fotocopia del DNI del socio que delega el voto
- Fotocopia del DNI del socio en quién se delega el voto.

Antes de la convocatoria de la asamblea, la Junta Directiva facilitará a todos los socios los formularios oficiales para la delegación de voto así como la papeleta de voto, considerándose nulos aquellos votos que no reúnan la documentación arriba indicada.

## **ARTICULO 7.**

Una vez concluida la votación en el plazo fijado por la Junta Directiva y la Comisión Electoral, ésta realizará el escrutinio público antes de dar por finalizada la Asamblea General. Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría cualificada de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre dos

candidaturas se producirá, a continuación y en el transcurso de la misma Asamblea General, una nueva votación entre esas candidaturas. La Junta Directiva/Comisión Electoral proclamará los cargos electos al finalizar la Asamblea.

### **DISPOSICION FINAL**

En todo lo no previsto por este Reglamento, tendrá plena competencia la Junta Directiva y la Comisión Electoral.

Enero 2012